

ESTACAS	X	Y
36D	404899,195	4069307,207
37D	404944,825	4069260,718
37D'	404948,936	4069257,468
37D''	404953,727	4069255,343
38D	405003,803	4069240,310
39D	405072,727	4069200,198
40D	405108,117	4069129,000
41D	405109,679	4069089,267
41D'	405109,844	4069087,338
41D''	405110,187	4069085,433
42D	405119,162	4069046,162
42D'	405121,023	4069041,122
42D''	405124,107	4069036,723
43D	405147,158	4069011,498
43D'	405150,511	4069008,539
43D''	405154,416	4069006,362
44D	405196,104	4068988,663
45D	405311,018	4068923,949
45D'	405313,994	4068922,569
45D''	405317,149	4068921,671
46D	405387,463	4068907,528
47D	405428,536	4068857,041
48D	405469,609	4068806,553
48D'	405471,261	4068804,750
48D''	405473,113	4068803,151
49D	405504,113	4068779,411
50D	405556,566	4068708,259
50D'	405559,179	4068705,335
50D''	405562,293	4068702,950
51D	405678,744	4068630,025
52D	407414,779	4067787,411
53D	407421,718	4067778,583
53D'	407433,253	4067771,183
53D''	407446,893	4067772,525
54D	407496,110	4067795,233
55D	407572,190	4067769,515
55D'	407577,720	4067768,447
55D''	407583,335	4067768,896
56D	407623,908	4067777,753
56D'	407630,606	4067780,499
56D''	407635,965	4067785,366
57D	407663,124	4067820,413
58D	407701,453	4067815,632
59D	407752,458	4067776,458
59D'	407756,863	4067773,863
59D''	407761,767	4067772,416
60D	407816,508	4067763,345
61D	407848,600	4067726,066
62D	407880,702	4067688,786
62D'	407885,419	4067684,728
62D''	407891,122	4067682,239
63D	407928,146	4067672,311
63D'	407933,440	4067671,598
63D''	407938,741	4067672,252
64D	407987,100	4067684,641
65D	408045,857	4067667,428
66D	408095,448	4067638,538
66D'	408101,972	4067636,083
66D''	408108,940	4067635,911
67D	408128,446	4067638,719
68D	408203,408	4067617,646

ESTACAS	X	Y
68D'	408208,255	4067616,882
68D''	408213,148	4067617,270
69D	408284,803	4067631,564
70D	408355,655	4067627,127
70D'	408364,040	4067628,323
70D''	408371,261	4067632,749
71D	408390,361	4067650,687
72D	408427,211	4067642,828
73D	408465,002	4067592,958
73D'	408469,244	4067588,768
73D''	408474,498	4067585,947
74D	408533,838	4067564,320
75D	408593,178	4067542,694
75D'	408606,386	4067542,327
75D''	408617,172	4067549,960
76D	408645,417	4067588,444
77D	408676,617	4067581,900
77D'	408678,676	4067581,575
77D''	408680,758	4067581,456
78D	408720,093	4067581,179
79D	408771,706	4067527,433
79D'	408775,023	4067524,631
79D''	408778,847	4067522,575
80D	408818,332	4067506,382
80D'	408824,884	4067504,865
80D''	408831,578	4067505,509
81D	408954,254	4067537,813
82D	409001,221	4067499,827
83D	409048,851	4067441,514
84D	409096,480	4067383,201
84D'	409098,388	4067381,161
84D''	409100,551	4067379,393
85D	409151,974	4067342,817
86D	409148,370	4067264,518
86D'	409148,378	4067262,438
87D	409154,988	4067139,303
88D	409154,457	4067133,087

RESOLUCION de 1 de marzo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Vereda de la Crujía, en el tramo desde su inicio, hasta 400 metros antes de su finalización, en el término municipal de Vélez-Málaga, provincia de Málaga (VP 286/01).

Examinado el Expediente de Deslinde parcial de la Vía Pecuaria «Vereda de la Crujía», en el término municipal de Vélez-Málaga, provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria «Vereda de la Crujía», en el término municipal de Vélez-Málaga, fue clasificada por Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1964.

Segundo. Mediante Resolución de fecha 15 de mayo de 2001, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Vélez-Málaga, provincia de Málaga.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 4, 5, 6 y 7 de noviembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 176, de 23 de octubre de 2002.

Cuarto. En el acto de apeo se presentaron alegaciones por parte de:

- Don Benjamín Faulí Perpiñá, en representación de ASAJA-Málaga manifiesta que el deslinde se ha efectuado en base a unos planos y un listado de coordenadas tomados con anterioridad al inicio de las operaciones materiales de deslinde, provocando indefensión a los afectados, y que se están tomando los puntos del estaquillado sobre lo referenciado en dichos planos, sin discurrir por el eje de la carretera como se contempla en el croquis de la clasificación.

- Don Manuel de la Puente Llorente alega que es propietario de la parcela colindante núm. 47 que aparecía a nombre de otro propietario, y muestra su disconformidad con el deslinde.

Quinto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 62, de 1 de abril de 2003.

Sexto. En el período de Exposición Pública del presente expediente se han formulado alegaciones por los siguientes:

- Doña Elena Díez Vega.
- Don Francisco Javier Cíezar Muñoz, Presidente de ASAJA-Málaga.
- Don Manuel Ortega Berenguer.
- Don Antonio Hijano Pérez, en nombre y representación de su esposa, doña María Victoria Muñoz Díaz.
- Don José Burgos Gutiérrez, en nombre y representación de Rancho Antillano, S.A.
- Don José Burgos Gutiérrez, en nombre y representación de Inmoexótica, S.L.
- Don Fernando Oliva Quero.
- Don José Sebastián Gil Jiménez.
- Doña Antonia Ruiz Oliva.
- Don José Guerrero Recio.
- Don José Ruiz Moreno, en nombre propio y en representación de sus hermanos.
- Doña Trinidad Alcántara Gutiérrez.
- Doña Isabel Alcántara Gutiérrez.

Las cuestiones planteadas por los alegantes serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. Mediante Resolución de fecha 12 de noviembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 4 de febrero de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por

el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de la Crujía», en el término municipal de Vélez-Málaga, en la provincia de Málaga, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de septiembre de 1964, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones articuladas en el acto de apeo por don Manuel de la Puente Llorente y don Benjamín Faulí Perpiñá mostrando su desacuerdo con el trazado, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, acto administrativo ya firme, en el que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

En este sentido, señalar que el deslinde se ha realizado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación, y el Proyecto de Deslinde se ha llevado a cabo de acuerdo a los trámites legalmente establecidos, incluyéndose todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y límites de la vía pecuaria.

Más concretamente, y de acuerdo con la normativa aplicable, en el expediente se incluyen: Informe, con determinación de longitud, anchura y superficie deslindadas; superficie intrusada, y número de intrusiones; plano de situación de la Vereda, croquis de la Vía Pecuaria, y plano de deslinde; por ello, con las alegaciones formuladas, y considerando que no aportan ningún tipo de documentación que acredite lo manifestado, no procede corrección del trazado de la vía pecuaria en el tramo de los alegantes.

En cuanto a lo alegado por don Benjamín Faulí Perpiñá, relativo a que el deslinde se ha efectuado en base a unos planos y un listado de coordenadas tomados con anterioridad al inicio de las operaciones materiales de deslinde, provocando indefensión a los posibles afectados, aclarar que los datos topográficos con los que se cuenta, con independencia del momento exacto en el que se realicen las operaciones materiales, se comprueban sobre el terreno y constan en el expediente para que sean conocidos por todos los interesados, descartándose de este modo cualquier posible indefensión a los interesados. No se vulnera el artículo 19 del Reglamento de Vías Pecuarias por el hecho de tener en cuenta datos obtenidos antes del Acuerdo de Inicio. Los interesados han podido estar presentes en el acto de deslinde, y la toma de datos es un aspecto meramente técnico en el que no está previsto por la vigente normativa de vías pecuarias la intervención directa de los interesados.

Por su parte, respecto a lo alegado por don Manuel de la Puente Llorente manifestando que es el propietario de la parcela colindante núm. 47 que aparecía a nombre de otra persona, informar que se ha corregido el nombre del titular.

En cuanto a las alegaciones formuladas en el período de información pública por los interesados ya citados, se informa lo siguiente:

1. Doña Elena Díez Vega alega que la sociedad a la que representa que aparece como titular de la intrusión núm. 38 en el expediente de deslinde, sobre la parcela núm. 56 del polígono 3, ya no es de su propiedad, al haberla vendido

en el año 1999, aportando copia de la escritura de compraventa.

A este respecto, hay que decir que se ha modificado convenientemente el propietario de la finca.

2. Don Francisco Javier Cíezar Muñoz y el resto de alegantes ya citados formulan idénticas alegaciones que pueden resumirse como sigue:

- Caducidad del expediente.
- Notificaciones del inicio de operaciones materiales defectuosas.
 - Acta de operaciones materiales sin cumplimiento de lo establecido en el artículo 19.5 del Reglamento de Vías Pecuarias.
 - Ausencia del trámite de audiencia.
 - En relación con los aparatos utilizados en el deslinde, no existe constancia del preceptivo certificado de calibración.
 - Efectos y alcance del deslinde.
 - No existen datos objetivos convincentes para llevar a cabo el deslinde.
 - Prevalencia de las situaciones registrales y prescriptibilidad del dominio público.
 - Falta de desarrollo reglamentario del artículo 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

En lo que se refiere a la caducidad del procedimiento, aclarar que conforme a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, vigente a la fecha del acuerdo de inicio del presente procedimiento, y a lo establecido en el Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el plazo inicial para resolver el presente expediente era de 18 meses, y el deslinde se inició por Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 15 de mayo de 2001; en virtud de la Ley 30/1992, antes citada, este plazo es susceptible de ampliación, como así se ha hecho mediante Resolución por la que se acuerda ampliar el plazo para resolver el expediente durante nueve meses más. Posteriormente se ha interrumpido el plazo para resolver hasta la emisión del preceptivo Informe Jurídico por parte del Gabinete Jurídico. Por todo lo anterior, no se ha producido la caducidad del procedimiento de deslinde alegada.

Respecto a la falta de notificaciones de las operaciones materiales del deslinde, aclarar que han sido cursadas a aquellos propietarios que, a tenor de los datos contenidos en el Catastro, Registro Público y Oficial, dependiente del Centro de Cooperación y Gestión Catastral, aparecían como colindantes o intrusos de la vía pecuaria, y se realizaron de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Junto a ello, el Anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en los tabloneros de anuncios de organismos interesados y tablón de edictos del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, así como fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

Por lo que respecta a la disconformidad con el Acta levantada al efecto en el acto de deslinde, hay que decir que se recogen las alegaciones de los interesados, y si no se incluyen las detalladas referencias a los terrenos limítrofes y a las ocupaciones e intrusiones es porque será precisamente en el procedimiento de deslinde cuando se fijen los límites de la vía pecuaria. En contra de lo manifestado por los alegantes, en el expediente consta relación de ocupaciones e intrusiones existentes.

En cuanto a la falta de verificación de control de ajuste de los aparatos utilizados en los trabajos técnicos, es preciso hacer constar que los únicos aparatos utilizados durante el apeo fueron dos cintas métricas de 30 m cada una, que cumplen la normativa europea vigente en la materia, indicando

una tolerancia de +/- 12,6 mm para una cinta de 30 m de longitud.

Por otra parte, respecto a la ausencia del trámite de audiencia alegado, informar que el trámite de exposición pública y audiencia de los interesados se ha realizado conforme a lo establecido en los artículos 8.7 de la Ley de Vías Pecuarias y 20 del Reglamento, ya citado.

En otro orden de cosas, los efectos y el alcance del deslinde aparecen determinados en el art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias.

En cuanto a la falta de datos objetivos suficientes para llevar a cabo el deslinde, aclarar que el mismo se basa en el acto de clasificación aprobado por Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1964.

Respecto a la adquisición del terreno mediante Escritura Pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público. Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las Vías Pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

Por último, respecto a la alegación articulada relativa a la falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley antes citada, así como a la competencia estatal de dicho desarrollo, sostener que dicho artículo resulta de aplicación directa, al establecer con claridad que las inscripciones del Registro de la Propiedad no pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

Así mismo, tampoco puede prosperar la alegación relativa a la posible inconstitucionalidad de dicho precepto al no constituir una norma de carácter expropiatorio, dado que no hay privación de bienes a particulares, sino determinación de los límites físicos del dominio público.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio,

que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, con fecha 3 de julio de 2003, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de la Crujía», en el tramo desde su inicio, hasta 400 metros antes de su finalización, en el término municipal de Vélez-Málaga, provincia de Málaga, a tenor de los datos y la descripción que siguen.

- Longitud deslindada: 3.801,73 metros.
- Anchura: 20,89 metros.
- Superficie deslindada: 79.361,14 m².

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Vélez-Málaga, provincia de Málaga, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 3.801,73 metros, la superficie deslindada de 79.361,14 m² que en adelante se conocerá como "Vereda de La Crujía", linda:

- Norte: con las propiedades de Gil Jiménez Laureano, Clavero García Gracia, Chica Quero Adolfo, García Alcántara Manuel, Ruiz Oliva Antonia y otros, Oliva Portillo Francisco, Oliva Portillo Fernando, Rancho Antillano S.A., Arroyo Chica Concepción, De la Puente Llorente Manuel, Ortega Berenguer Antonio, Inmoexótica S.L., Moreno Lagos José, Moreno Ruiz Antonio, Ruiz Delgado José, Alcántara Gutiérrez María Trinidad, Alcántara Gutiérrez Isabel, Alcántara Gutiérrez María Trinidad, Téllez Lapeira Miguel.

Sur: con las propiedades de Lagos Pardo Victoria, Chica Quero Adolfo, Ruiz Chica M.^a Lucía, García Alcántara Manuel, Ruiz Oliva Antonia y otros, Oliva Quero Francisco, Guerrero Recio José, Gutiérrez José, Ortega Berenguer Antonio, Muñoz Ruiz José, Porras Rueda Dolores, Moreno Ruiz Antonio, Ocón Fernández Salvador y Moreno Moreno Francisca, Ruiz Moreno Antonio, Ocón Arroyo Salvador, Ruiz Moreno José y otros, Alcántara Gutiérrez Isabel, Téllez Lapeira Miguel, con el término municipal de Benamocarra y con la vía pecuaria núm. 1 de dicho término "Vereda de la Crujía".

- Este: con la misma vía pecuaria y con las propiedades de Cerezo López María Dolores, Cerezo López Tomas, Padilla Palomo Antonio Florencio, Cerezo López María Concepción, García Roca Francisco, Abonos Vélez S.A., Ruiz Campos Rafael.

- Oeste: con las propiedades de Paloma Téllez María, Sarmiento Padilla José, Muñoz Díaz Victoria, Sarmiento Padilla José, Sarmiento España Francisco, Vega Jiménez Emilio, Oliva Quero Fernando, López Gutiérrez Rita, Cerezo López Rita, Quero Fernández Cándida, Cerezo Chica M.^a Josefa.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 1 de marzo de 2004.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 1 DE MARZO DE 2004, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LA CRUJIA», EN EL TRAMO DESDE SU INICIO, HASTA 400 METROS ANTES DE SU FINALIZACION, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE VELEZ-MALAGA, PROVINCIA DE MALAGA. (Expte. VP 286/01)

RELACION DE COORDENADAS DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE LA CRUJIA», T.M. VELEZ-MALAGA

Nº PUNTO	X	Y
1I	396896,996	4073616,639
2I	396903,218	4073654,972
3I	396903,221	4073734,460
4I	396892,161	4073771,331
5I	396870,918	4073807,844
6I	396820,906	4073872,565
6I'	396818,777	4073875,943
6I''	396817,331	4073879,665
7I	396811,122	4073901,667
7I'	396810,649	4073903,579
7I''	396810,415	4073905,535
8I	396807,381	4073940,491
8I'	396807,308	4073942,719
8I''	396807,471	4073944,942
9I	396812,210	4073982,071
9I'	396812,503	4073983,801
9I''	396812,944	4073985,499
10I	396825,146	4074025,661
11I	396828,085	4074063,321
12I	396824,492	4074093,214
12I'	396824,350	4074094,816
12I''	396824,355	4074096,425
13I	396826,015	4074144,686
14I	396813,631	4074182,888
14I'	396813,265	4074194,509
14I''	396819,169	4074204,526
15I	396840,527	4074224,672
16I	396867,132	4074269,614

Nº PUNTO	X	Y
17I	396878,158	4074317,722
17I'	396878,846	4074320,078
17I''	396879,805	4074322,336
18I	396884,945	4074332,702
19I	396888,272	4074370,868
19I'	396891,645	4074380,556
19I''	396899,222	4074387,470
20I	396969,693	4074425,208
21I	397003,758	4074443,450
22I	396985,855	4074503,112
23I	396907,682	4074585,726
24I	396841,286	4074635,784
25I	396805,773	4074662,319
25I'	396801,025	4074667,274
25I''	396798,139	4074673,500
26I	396789,008	4074706,607
26I'	396789,189	4074718,336
26I''	396795,664	4074728,118
27I	396871,101	4074785,470
27I'	396876,614	4074788,473
27I''	396882,770	4074789,704
28I	396993,571	4074794,853
28I'	397000,408	4074794,034
28I''	397006,608	4074791,037
28IA	397027,319	4074776,380
28IA'	397031,090	4074772,949
28IA''	397033,917	4074768,707
29I	397104,510	4074628,214
30I	397162,077	4074588,923
31I	397189,370	4074591,224
31I'	397197,757	4074590,217
31I''	397205,059	4074585,971
32I	397228,090	4074565,350
33I	397269,110	4074548,542

Nº PUNTO	X	Y
34I	397296,873	4074568,112
34I'	397304,519	4074571,461
34I''	397312,867	4074571,549
35I	397338,355	4074566,630
35I'	397341,784	4074565,658
35I''	397344,998	4074564,118
36I	397384,231	4074538,838
37I	397396,272	4074535,257
38I	397409,666	4074536,372
38I'	397411,411	4074536,444
38I''	397413,157	4074536,370
39I	397444,506	4074533,722
39I'	397445,582	4074533,603
39I''	397446,651	4074533,428
40I	397497,665	4074523,725
41I	397549,491	4074519,065
42I	397625,890	4074540,782
42I'	397635,263	4074541,654
42I''	397644,066	4074538,323
43I	397686,910	4074509,700
44I	397765,034	4074519,451
45I	397777,073	4074525,979
45I'	397789,629	4074528,343
45I''	397801,213	4074522,953
46I	397823,176	4074502,645
46I'	397824,856	4074500,900
46I''	397826,324	4074498,972
47I	397847,709	4074467,200
48I	397931,538	4074437,258
48I'	397933,260	4074436,555
48I''	397934,914	4074435,702
49I	397996,637	4074400,261
50I	398061,720	4074390,795
50I'	398063,736	4074390,399

Nº PUNTO	X	Y
50I"	398065,704	4074389,808
51I	398115,861	4074371,995
51I'	398119,745	4074370,146
51I"	398123,167	4074367,541
52I	398139,696	4074352,026
53I	398159,938	4074336,635
53I'	398160,253	4074336,391
54I	398174,687	4074324,976
54I'	398175,134	4074324,612
54I"	398175,572	4074324,235
55I	398185,924	4074315,075
56I	398216,129	4074300,626
56I'	398216,558	4074300,415
56I"	398216,982	4074300,194
57I	398274,499	4074269,370
57I'	398275,705	4074268,670
57I"	398276,862	4074267,892
58I	398284,651	4074262,267
59I	398326,576	4074239,970
59I'	398331,820	4074236,011
59I"	398335,575	4074230,618
60I	398364,818	4074188,097
61I	398395,908	4074177,187
62I	398443,572	4074164,735
62I'	398448,614	4074162,685
62I"	398452,955	4074159,402
63I	398475,155	4074137,523
64I	398483,565	4074132,326
65I	398514,666	4074137,061
65I'	398516,557	4074137,261
65I"	398518,458	4074137,289
66I	398561,201	4074135,963
67I	398614,669	4074177,390
67I'	398618,360	4074179,679

Nº PUNTO	X	Y
67I"	398622,444	4074181,155
68I	398650,759	4074188,164
68I'	398658,598	4074188,585
68I"	398666,038	4074186,083
69I	398726,206	4074152,160
69I'	398727,133	4074151,605
69I"	398728,030	4074151,003
70I	398768,830	4074122,070
71I	398810,108	4074095,921
72I	398829,789	4074085,287
73I	398858,614	4074074,777
74I	398918,884	4074076,073
75I	398936,314	4074080,137
1D	396917,617	4073613,292
2D	396923,838	4073651,625
2D'	396924,033	4073653,293
2D"	396924,108	4073654,971
3D	396924,111	4073734,459
3D'	396923,890	4073737,493
3D"	396923,230	4073740,463
4D	396912,170	4073777,333
4D'	396911,326	4073779,642
4D"	396910,217	4073781,836
5D	396888,974	4073818,349
5D'	396888,247	4073819,507
5D"	396887,448	4073820,617
6D	396837,436	4073885,338
7D	396831,227	4073907,341
8D	396828,193	4073942,298
9D	396832,932	4073979,426
10D	396845,134	4074019,588
10D'	396845,674	4074021,789
10D"	396845,973	4074024,035
11D	396848,912	4074061,695

Nº PUNTO	X	Y
11D'	396848,964	4074063,756
11D''	396848,826	4074065,813
12D	396845,233	4074095,707
13D	396846,893	4074143,968
13D'	396846,702	4074147,592
13D''	396845,887	4074151,128
14D	396833,503	4074189,330
15D	396854,861	4074209,475
15D'	396856,841	4074211,625
15D''	396858,503	4074214,030
16D	396885,108	4074258,972
16D'	396886,532	4074261,867
16D''	396887,494	4074264,947
17D	396898,520	4074313,055
18D	396903,660	4074323,421
18D'	396905,058	4074327,056
18D''	396905,756	4074330,888
19D	396909,083	4074369,054
20D	396979,555	4074406,792
21D	397013,620	4074425,034
21D'	397023,049	4074435,434
21D''	397023,766	4074449,454
22D	397005,863	4074509,116
22D'	397003,935	4074513,576
22D''	397001,029	4074517,470
23D	396922,855	4074600,084
23D'	396921,508	4074601,191
23D''	396920,257	4074602,407
24D	396853,826	4074652,491
25D	396818,277	4074679,054
26D	396809,146	4074712,161
27D	396883,739	4074768,836
28D	396994,540	4074773,986
28DA	397015,251	4074759,328

Nº PUNTO	X	Y
29D	397085,844	4074618,835
29D'	397088,788	4074614,459
29D''	397092,734	4074610,959
30D	397150,300	4074571,669
30D'	397156,759	4074568,722
30D''	397163,831	4074568,107
31D	397191,125	4074570,408
32D	397214,155	4074549,787
32D'	397217,001	4074547,646
32D''	397220,170	4074546,020
33D	397260,931	4074529,320
33D'	397271,317	4074527,769
33D''	397281,146	4074531,468
34D	397308,908	4074551,037
35D	397334,397	4074546,118
36D	397372,916	4074521,278
36D'	397375,509	4074519,856
36D''	397378,277	4074518,814
37D	397390,317	4074515,234
37D'	397394,124	4074514,478
37D''	397398,004	4074514,439
38D	397411,399	4074515,554
39D	397442,747	4074512,906
40D	397493,762	4074503,203
40D'	397494,775	4074503,036
40D''	397495,795	4074502,919
41D	397547,621	4074498,259
41D'	397551,445	4074498,267
41D''	397555,203	4074498,971
42D	397632,462	4074520,953
43D	397675,305	4074492,330
43D'	397682,099	4074489,372
43D''	397689,497	4074488,971
44D	397767,621	4074498,722

Nº PUNTO	X	Y
44D'	397771,417	4074499,560
44D''	397774,992	4074501,087
45D	397787,031	4074507,615
46D	397808,994	4074487,307
47D	397830,379	4074455,535
47D'	397834,889	4074450,706
47D''	397840,683	4074447,527
48D	397924,512	4074417,586
49D	397986,235	4074382,145
49D'	397989,812	4074380,517
49D''	397993,630	4074379,588
50D	398058,713	4074370,122
51D	398108,870	4074352,310
52D	398125,400	4074336,795
52D'	398126,208	4074336,074
52D''	398127,053	4074335,397
53D	398147,295	4074320,006
54D	398161,728	4074308,591
55D	398172,080	4074299,431
55D'	398174,383	4074297,662
55D''	398176,909	4074296,230
56D	398207,114	4074281,782
57D	398264,632	4074250,957
58D	398272,421	4074245,332
58D'	398273,606	4074244,536
58D''	398274,842	4074243,823
59D	398316,767	4074221,526
60D	398347,553	4074176,336
60D'	398352,090	4074171,532
60D''	398357,900	4074168,386
61D	398388,990	4074157,475
61D'	398389,804	4074157,208
61D''	398390,628	4074156,975
62D	398438,292	4074144,523

Nº PUNTO	X	Y
63D	398460,491	4074122,644
63D'	398462,252	4074121,094
63D''	398464,175	4074119,751
64D	398472,585	4074114,555
64D'	398479,391	4074111,858
64D''	398486,709	4074111,674
65D	398517,810	4074116,409
66D	398560,553	4074115,083
66D'	398567,654	4074116,095
66D''	398573,995	4074119,449
67D	398627,464	4074160,877
68D	398655,779	4074167,886
69D	398715,946	4074133,963
70D	398756,746	4074105,030
70D'	398757,194	4074104,720
70D''	398757,651	4074104,423
71D	398798,929	4074078,274
71D'	398799,547	4074077,897
71D''	398800,178	4074077,542
72D	398819,859	4074066,908
72D'	398821,223	4074066,234
72D''	398822,633	4074065,661
73D	398851,458	4074055,151
73D'	398855,202	4074054,167
73D''	398859,063	4074053,891
74D	398919,333	4074055,188
74D'	398921,494	4074055,347
74D''	398923,627	4074055,729
75D	398941,058	4074059,793

RESOLUCION de 4 de marzo de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria Cañada Real del Mojón de la Víbora, en el término municipal de Ubrique, provincia de Cádiz, (VP 687/00).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real del Mojón de la Víbora», en toda su longitud, en el término municipal de Ubrique, en la provincia de Cádiz,